

Franqueo concertado

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE LEÓN

### ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Eres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

### SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación provincial, a cuatro pesetas cincuenta céntimos el trimestre, ocho pesetas al semestre y quince pesetas al año, a los particulares, pagadas al solicitar la suscripción. Los pagos de fuera de la capital se harán por libranza del Giro mutuo, admitiéndose sólo sellos en las suscripciones de trimestre, y únicamente por la fracción de peseta que resulte. Las suscripciones atrasadas se cobrarán con aumento proporcional.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo a la escala inserta en el circular de la Comisión provincial, publicada en los números de este Boletín de fechas 20 y 22 de diciembre de 1905.

Los Juzgados municipales, sin distinción, diez pesetas al año. *Sin sellos sueltos, veinticinco céntimos de peseta.*

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que alguna de las mismas, lo de interés particular, previo el pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Los anuncios a que hace referencia la circular de la Comisión provincial, fecha 14 de diciembre de 1906, en cumplimiento al acuerdo de la Diputación de 20 de noviembre de dicho año, y cuya circular ha sido publicada en los Boletines Oficiales de 20 y 22 de diciembre ya citados, se abonarán con arreglo a la tarifa que en mencionados Boletines se inserta.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Cometa del día 4 de mayo de 1916.)

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

##### REAL ORDEN

Hmo. Sr.: Habiéndose suscitado dudas en la interpretación de algunas de las reglas consignadas en el Real decreto de 20 de enero último, sobre construcción e inspección de andamios, con objeto de desvanecerlas, facilitar y afirmar el cumplimiento de sus prescripciones, evitar las dualismos de la inspección municipal y la del trabajo, y proporcionar a esta última el conocimiento de las obras que se ejecutan, en las cuales, desde su comienzo, es la llamada a ejercer la acción inspectora;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Para dar mayor extensión y facilidad al reconocimiento previo de los andamios total o parcialmente coigados, consignado en el art. 13 del Real decreto de 20 de enero último, el certificado deberá ser dado por el Director facultativo de la obra legalmente autorizado, en escrito dirigido a la Autoridad municipal, en que se consigne que puede aquélla dar comienzo por reunir dichos andamios las condiciones de seguridad que el Real decreto citado impone. Estos certificados serán visados por los técnicos municipales, sin cuyos requisitos no podrán comenzar las obras.

2.º El Director facultativo dará también noticia a la Inspección del Trabajo del comienzo de toda obra y nombre del patrono o contratista que la ejecute, y de que los anda-

mios reúnan las condiciones de seguridad exigidas por las disposiciones del citado Real decreto, a fin de que el servicio de Inspección pueda velar por su cumplimiento, según establecen los artículos 14, 15 y 16.

Si surgiera discrepancia entre el parecer de la Inspección del Trabajo y el de la dirección facultativa de la obra acerca de la interpretación de las normas legales que se refieren a la seguridad de los andamios, se acatarán las disposiciones que la Inspección dicte; pero en este caso quedará a salvo la responsabilidad del facultativo Director de la obra.

3.º Siendo una de las principales garantías de seguridad del andamio coigado, la resistencia de los elementos de suspensión sobre los que gravita el peso de obreros y materiales, se atenderá especialmente a que tengan las cualidades específicas convenientes, pudiendo emplearse además del cable de cáñamo, los de alambre, cadena, hierros redondos y planos, siempre que el coeficiente de trabajo no exceda de la quinta parte del de fractura, para obtener el margen de seguridad que el Real decreto asigna a los pescantes de que dependen.

En las ligaduras de las piezas accesorias podrán emplearse éstos u otros medios, siempre que esté asegurada la invariabilidad de su unión.

4.º Para facilitar la renovación del material de esparto por el de cáñamo y la adquisición gradual de éste, se concede un plazo de doce meses, a partir de la fecha de esta Real orden, durante el cual se podrá continuar empleando la jarcia de esparto antigua, a condición de que por su diámetro, coigado y estado de conservación, que apreciará el Inspector del Trabajo, pueda utilizarse con iguales garantías de seguridad que las exigidas a los demás materiales constitutivos del andamio. Aun dentro de este plazo, lo sería de esparto que no reúna esas condiciones, se sustituirá forzosamente por la de cáñamo.

5.º Los andamios fijos, volantes y de otras clases, deberán cumplir las condiciones generales de estabilidad y resistencia, y serán en su día objeto de reglamentación especial. De Real orden lo digo a V. I. para

su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de abril de 1916.—112a.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(Firma del día 2 de mayo de 1916)

#### FERROCARRILES

El 18 de febrero último se dictó por este Gobierno la siguiente providencia:

«El tren especial de mercancías P. V. n.º 2, de la compañía del Norte, correspondiente al día 9 de octubre último, sufrió un corte en el kilómetro 39,500 de la línea de León a Gijón, entre la estación de Ciherra y Santa Lucía.

Del expediente instruido en la 1.ª División de ferrocarriles, resulta que la cortadura se produjo por rotura del gancho de tracción y las cadenas de seguridad del vagón V. 1.318, que ocupaba el segundo lugar en la composición del tren, avanzando la primera parte del corte hasta Santa Lucía, de donde regresó la máquina a remolcar el resto. Supone la División que la rotura debió obedecer a una reacción brusca en el material, tal vez por no aflojar oportunamente los frenos del tren al hacerlo con el freno de la máquina, conceptuando el hecho como una falta del personal del tren, y propone la imposición a la Compañía de una multa de 250 pesetas, el mínimo que autoriza el Reglamento de Policía de ferrocarriles.

Trasladado a la Compañía el resultado del expediente de la División, contesta aquélla que, efectivamente, la causa del corte fué la rotura del gancho de tracción, que éste se rompió por el chibetero; que examinada la sección se apreciaba en ella un resquebrajamiento de antiguo que debilitaba aquélla y ha sido, a no dudar, la causa determinante de la rotura; que dada la posición que ocupaba el resquebrajamiento, era materialmente imposible fuese apreciado exteriormente en las minutíscas visuales que se hacen al material, pues resultaba completamente invisible estando montada la chabaca.

Pasado el expediente a la forma de la Comisión provincial, por ma-

yoría de votos acuerda ésta se imponga a la Compañía la multa propuesta.

Teniendo en cuenta que el accidente fué debido a la rotura del gancho de tracción de un vagón, por tener de antiguo un resentimiento que resultaba completamente invisible, estando la chibeta montada, y por tanto, no apreciando al exterior, no había medio de que el personal lo viese en los reconocimientos que se hacen al material; he resuelto que se trate de un caso fortuito que no está al alcance de la previsión humana el evitar, y que, por tanto, no procede imponer a la Compañía multa alguna por el accidente de referencia.

Y cumpliendo lo dispuesto en la Real orden de 9 de agosto de 1901, he acordado se inserte dicha resolución en el BOLETÍN OFICIAL.

León 1.º de mayo de 1916.

El Gobernador interino, Enrique Muñoz y Guir

#### MINAS

##### Anuncio

Se hace saber que el Sr. Gobernador ha acordado con esta fecha admitir las renuncias de los registros mineros nombrados «Unión», (número 4.583), de 20 pertenencias de hulla, en término de Piornedo, Ayuntamiento de Cármenes, interesado D. Manuel González, y «José», (número 4.618), de 24 pertenencias de hulla, en término de Torres, Ayuntamiento de Aygües, interesado don Hermilio Rodríguez; declarando cancelados sus expedientes y francos los terrenos correspondientes. Leído 3 de mayo de 1916.—E. L. generoso Jefe, P. O. A. de La Roca.

DON JOSÉ REVILLA Y HAYA, INGENIERO JEFE DEL DISTRITO MINERO DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: Que por D. Cecilio Muñoz Alvarez, vecino de Bascónigo, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 19 del mes de abril, a las diez y treinta minutos, una solicitud de registro

pidiendo 16 pertenencias para la mina de hulla llamada *María Inés*, sita en el paraje «valle de Atunacia», término de Vegacervera, Ayuntamiento del mismo, y linda al E. con la mina «María»; al N. con la mina «Aurrerá»; al O. con la mina «San Félix»; y al S. con la mina «Hulano.» Hace la designación de las citadas 16 pertenencias, en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el ángulo NO. de la referida mina «María», y de este punto se medirán 400 metros al O., colocando la 1.ª estaca; de ésta al S., 400 metros, la 2.ª; de ésta al E., 400 metros, la 3.ª; de ésta al N. al punto de partida, quedando cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la Ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de treinta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones las que se consideraren con derecho al todo o parte del terreno solicitado, según previene el art. 28 del Reglamento de minería vigente.

El expediente tiene el núm. 4.615. León 26 de abril de 1916.—*J. Revilla.*

Hago saber: Que por D. Hermilio Rodríguez García, vecino de Torre, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 22 del mes de abril, a las nueve y diez minutos, una solicitud de registro pidiendo 24 pertenencias para la mina de hulla llamada *José*, sita en término de Torre y La Granja, Ayuntamiento de Alvarez, hace la designación de las citadas 24 pertenencias, en la forma siguiente, con arregio al N. magnético:

Se tendrá por punto de partida la boca O. del túnel 18 de la línea del Norte de León a Coruña, sita en término de Torre, y desde este punto se medirán al E. 600 metros, colocando la 1.ª estaca; de ésta al S., 300 metros, la 2.ª; de ésta al O., 700 metros, la 3.ª; de ésta N., 200 metros, la 4.ª; de ésta O., 300 metros, la 5.ª; de ésta N., 100 metros, la 6.ª; y de ésta al E. 400 metros para llegar al punto de partida, quedando cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la Ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de treinta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones las que se consideraren con derecho al todo o parte del terreno solicitado, según previene el art. 28 del Reglamento de Minería vigente.

El expediente tiene el núm. 4.618. León 26 de abril de 1916.—*J. Revilla.*

Hago saber: Que por D. Francisco López Cahón, vecino de Villamán, se ha presentado en el Gobierno

civil de esta provincia en el día 22 del mes de abril, a las diez, una solicitud de registro pidiendo 12 pertenencias para la mina de hulla llamada *Rosita*, sita en el paraje de «La Caesta», terreno común del término de Villamán, Ayuntamiento de Rodiezmo. Hace la designación de las citadas 12 pertenencias, en la forma siguiente:

Se tendrá como punto de partida el abrevadero recientemente construido en la fuente pública de Villamán, y desde ésta se medirán 400 metros al S., y se colocará la 1.ª estaca; de ésta 300 metros al E., la 2.ª; de ésta 400 metros al N., la 3.ª, y de ésta con 500 al O., se llegará al punto de partida, quedando cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la Ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de treinta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones las que se consideraren con derecho al todo o parte del terreno solicitado, según previene el art. 28 del Reglamento de minería vigente.

El expediente tiene el núm. 4.619. León 26 de abril de 1916.—*J. Revilla.*

Hago saber: Que por D. Bernardo Zapico Menéndez, vecino de Santa Lucía, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 22 del mes de abril, a las diez y cuarenta y cinco minutos, una solicitud de registro pidiendo 30 pertenencias para la mina de hulla llamada *Favorita*, sita en el paraje llamado «La Correla», término de Villanueva de la Tercia, Ayuntamiento de Rodiezmo. Hace la designación de las citadas 30 pertenencias, en la forma siguiente, con arregio al N. v.:

Se tomará como punto de partida el ángulo NO. de la cañilla núm. 58, situada en el kilómetro 18,900 de la línea de León a Asturias, y desde él se medirán 300 metros al N., y se colocará la 1.ª estaca; de ésta 1.000 al E., la 2.ª; de ésta 300 al S., la 3.ª, y de ésta 1.000 al O. para llegar al punto de partida, quedando cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la Ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de treinta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones las que se consideraren con derecho al todo o parte del terreno solicitado, según previene el art. 28 del Reglamento de Minería vigente.

El expediente tiene el núm. 4.620. León 26 de abril de 1916.—*J. Revilla.*

Hago saber: Que por D. Domingo Alvarez Alonso, vecino de Brañuelas, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 22 del mes de abril, a las once y treinta

minutos, una solicitud de registro pidiendo 50 pertenencias para la mina de hulla llamada *Petronila*, sita en el paraje «valle de Santa Ana», término de Rodríguez, Ayuntamiento de Igüña. Hace la designación de las citadas 50 pertenencias, en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida una calicata que hay cerca del puente de Mata García, desde la cual se medirán con dirección al N., 300 metros, donde se colocará la 1.ª estaca; de ésta al E., 1.000 metros, la 2.ª; de ésta al S., 300 metros, la 3.ª, y de ésta al O., 1.000 metros, y se llegará al punto de partida, quedando cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la Ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de treinta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones las que se consideraren con derecho al todo o parte del terreno solicitado, según previene el art. 28 del Reglamento de minería vigente.

El expediente tiene el núm. 4.621. León 26 de abril de 1916.—*J. Revilla.*

Hago saber: Que por D. Domingo Alvarez Alonso, vecino de Brañuelas, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 22 del mes de abril, a las once y treinta minutos, una solicitud de registro pidiendo 30 pertenencias para la mina de hulla llamada *Emilia*, sita en el paraje «valle de Santa Ana», término de Rodríguez, Ayuntamiento de Igüña. Hace la designación de las citadas 30 pertenencias, en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida 1.ª estaca del registro de la mina «Petronila», desde la cual, en dirección al S., se medirán 300 metros, colocando la 1.ª estaca; de ésta al O. 1.000 metros, la 2.ª; de ésta al N. 200, la 3.ª, y de ésta al E. 1.000 metros, para llegar al punto de partida, quedando cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la Ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de treinta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones las que se consideraren con derecho al todo o parte del terreno solicitado, según previene el art. 28 del Reglamento de Minería vigente.

El expediente tiene el núm. 4.622. León 26 de abril de 1916.—*J. Revilla.*

**OPICINAS DE HACIENDA**  
**TESORERÍA DE HACIENDA**  
DE LA PROVINCIA DE LEÓN

**Anuncio**

En las certificaciones de descubiertos expedidas por la Teneduría de Libros de la Intervención de Hacienda y por los Liquidadores del

impuesto de derechos reales, se ha dictado por esta Tesorería, la siguiente:

«*Providencia.*—Con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 3.º del artículo 50 de la Instrucción de 28 de abril de 1900, se declara incurso en el 5 por 100 del primer grado de apremio, a los individuos comprendidos en la siguiente relación.—Procedase a hacer efectivo el descubierta en la forma que determinan los artículos 53 y siguientes de la citada Instrucción, devengando el funcionario encargado de su tramitación, los recargos correspondientes al grado de ejecución que practique, más los gastos que se ocasionen en la formación de los expedientes.—Así la proveo, mando y firmo en León, a primero de mayo de mil novecientos dieciséis.—El Tesorero de Hacienda, M. Domínguez Gil.»

Lo que se publica en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia para cumplimiento de los interesados y su cumplimiento de lo dispuesto en el art. 51 de la repetida Instrucción. León 1.º de mayo de 1916.—El Tesorero de Hacienda, M. D. Gil.

RELACION QUE SE CITA		Importe Plus. O.
NOMBRES DE LOS DEUDORES	VECINDAD	Concepto
D. Victor González Prieto	Niñal de la Vega	1.121 26
D.ª María Rosa Bots Alonso	Astorga	141 26
		Total.....
		1.262 50

León 1.º de mayo de 1916.—El Tesorero de Hacienda, M. D. Gil.

**AYUNTAMIENTOS**

*Alcaldía constitucional de Santa Marina del Rey*

Formadas las cuentas municipales de este Ayuntamiento, rendidas por el Alcalde y Depositario de los fondos municipales, correspondientes al año de 1915, se hllan expuestas al público en la Secretaría del mismo por espacio de quince días, a fin de que puedan examinarse libremente los vecinos y formular las reclamaciones que consideren justas; en la inteligencia que, transcurrido dicho plazo, no se admitirán. Santa Marina del Rey 1.º de mayo de 1916.—El Alcalde, Miguel Franco.

*Alcaldía constitucional de Villamoratel*

Recibida en esta Alcaldía la resolución falto de la Comisión Mixta

de Reclutamiento de León, del mozo Aureliano Castaño Serrano, hijo de Angel y de Victoria, natural de Villamoratiel, término municipal del mismo (León), soltero, siriente, de 20 años, y que por ignorar su paradero no se le ha podido hacer saber dicha resolución, como previene el artículo 251 del Reglamento, y 152 de la Ley, a los efectos consiguientes se le hace saber por la presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia; cuya resolución, copiada, dice: «Al margen:—Hay un sello que di-

ce:—Comisión Mixta de Reclutamiento de León.—Núm. 34.—Dentro:—Reconocido, en vista de la hoja de observación, el mozo Aureliano Castaño Serrano, núm. 4 del reemplazo de 1916 por el cupo de ese Ayuntamiento, ha sido conceptuado útil, y en su vista, esta Comisión acordó declarar al indicado recluta, soldado.—Lo que se comunica a V. a los efectos oportunos.—Dios guarde a V. muchos años. León 17 de abril de 1916.—El Presidente, M.

de Sa'gado.—Sr. Alcalde de Villamoratiel.—Villamoratiel 24 de abril de 1916. El Alcalde, Manuel Gallego.

**Alcaldía constitucional de  
Cervillos de los Oteros**

Según me participa el vecino de Reboledo de los Oteros, Luis Santamaría García, el día 25 del mes pasado, a principio de mañana, desapareció del domicilio del mismo, sin que haya noticia de su paradero, su

mujer Marcelina Cortés Soto, cuyas señas son las siguientes:

Estatura alta, pelo castaño, nariz larga, ojos grandes, teniendo una rija en el izquierdo, cara larga, color pálido; viste mantón rojo; tiene trastornado el conocimiento.

Ruego a las autoridades, caso de ser habida, lo participen a esta Alcaldía, para conocimiento del interesado.

Cervillos 2 de mayo de 1916.—El Alcalde, Ignacio Santamaría.

## CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MONTES

### INSPECCIÓN DE REPOBLACION FORESTAL Y PISCICOLA DISTRITO FORESTAL DE LEON

RELACION de las licencias de pesca fluvial expedidas por esta Jefatura durante el pasado mes de abril de 1916

Número de las licencias	Fecha de su expedición	Nombres de los adquirentes	Vecindad	Edad Años	Profesión
44	3 de abril	D. Adolfo Moro Rodríguez	Robles	45	Minero
45	3	Celso Bolaños Gómez	La Nora	41	Jornalero
46	5	Valeriano Bandera	León	53	Idem
47	5	Eulogio Teruelo	Torneros de Valdeira	50	Labrador
48	11	Antonio Buella	Toreno	25	Jornalero
49	11	Aniano Suárez	Barrios de Luna	49	Párroco
50	11	Antonio Fernández	Villayandre	52	Labrador
51	11	Elias Sánchez	Vegamán	35	Idem
52	11	Cipriano Espada	Morgavejo	59	Idem
53	11	Santos González	Riáño	35	Idem
54	12	Baldomero Puertollano	Barón	58	Idem
55	12	Manuel García	Villafelde	58	Idem
56	13	Demetrio Núñez	Sueros	45	Jornalero
57	15	Antonio López	Toreno	28	Propietario
58	18	Antonio Abella	Cacabelos	48	Idem
59	19	Mariano Rodríguez	Gradefes	36	Labrador
60	22	Fidel Robles	Vegas del Condado	40	Idem
61	22	Fernando González	Matalana	45	Idem
62	22	Nicanor Alvarez	Idem	50	Jornalero
63	24	Antonio Alonso	Vegas del Condado	45	Idem
64	24	Ramón Ruiz	Camposolito	42	Idem
65	24	Casimiro Mirán	Maillo	47	Labrador
66	24	Angel Barón	Vegarrienza	35	Profesor
67	25	Ceciliano del Pozo	Vegamán	58	Practicante
68	26	Venancio Domínguez	Escaro	45	Labrador
69	26	Saturmino Díez	Cofidal	48	Párroco
70	27	Audencio Prieto	Vegas del Condado	22	Jornalero
71	28	Samuel Rodríguez	Sorribas	39	Molinero
72	28	Esteban Cosío	Argovajo	50	Labrador

Lo que se hace público con arreglo a lo que previene el art. 25 del Reglamento aprobado por Real orden de 22 de septiembre de 1911, para aplicación de la Ley de 27 de diciembre de 1907.

León 1.º de mayo de 1916.—El Ingeniero Jefe, Ramón del Riego.

Reñones Casas (José), domiciliado últimamente en Haerga de Gualballes, procesado en causa que se sigue por muerte violenta, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de La Bañeza, con el fin de prestar declaración indagatoria y constituirse en prisión; bajo apercibimiento que, en otro caso, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la Ley.

La Bañeza 1.º de mayo de 1916.—El Secretario judicial, Anesto García

Don Francisco de Llano y Ovalle, Juez de Instrucción accidental de este partido.

Hago saber: Que el día 22 del actual, a las diez, tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado, el sorteo para la designación de los cuatro mayores contribuyentes por territorial, y dos por industrial, residentes en esta localidad, que han de formar parte de la Junta de este partido para confeccionar las segundas listas de jurados, correspondientes al mismo en el año próximo.

Lo que se anuncia al público a los efectos del art. 51 de la respectiva Ley.

Dado en Villafraanca a 1.º de mayo de 1916.—Francisco de Llano.—D. S. O.: El Secretario de gobierno, Manuel Martínez.

Don Luis Amado y Reycondand de Villervert, Juez de Instrucción de la ciudad de Astorga y su partido.

Hago saber: Que el día 18 del próximo mes de mayo, y hora de las doce, se procederá en la sala de audiencia de este Juzgado, al sorteo de Vocales, que en concepto de contribuyentes, han de constituir la Junta de este partido encargada de la formación de las listas de jurados para el año próximo.

Dado en Astorga a 29 de abril de 1916.—Luis Amado.—El Secretario de gobierno, Juan Fernández Iglesias.

Don Alberto Paz y Mateos, Juez de Instrucción de la ciudad y partido de Ponferrada.

Hago saber: Que en el expediente

de exacción de costas de la causa seguida en este Juzgado por aflamamiento de morada y testonas, contra Marcos García Orallo, vecino de Posadina, ha acordado, en providencia de hoy, sacar a pública y segunda subasta, con la rebaja del 25 por 100 de la tasación, los siguientes bienes inmuebles, embargados a dicho procesado:

1.º La sexta parte de una casa, dividida con Magdalena Orallo, madre del procesado, y con los hermanos de éste, Segurito y Dolores García Orallo, sita en el casco de Posadina, de planta baja, cubierta de losa, señalada con el núm. 51, en la calle Real, que mide una superficie de 170 metros cuadrados, y linda toda por darochi entrando, casa de Juan López; izquierda, prado que fué de Tomás Nistal; hoy de Diego Fernández; espada, era de herederos de José Nistal; frente, dicha calle Real; tasada la expresada sexta parte en 150 pesetas.

2.º Una tierra, en término de Posadina, y sitio de la Judieg, de cabida de 4 áreas: linda E., con otra

de Marcos García Orallo; S., camino; O., de Miguel Jáñez; N., de Vicente de la Cruz; tasada en 30 pesetas.

3.º Otra tierra, en el mismo término y sitio, cabida de 4 áreas: linda E., de Miguel Jáñez; S., camino; O., de herederos de Anselmo Orallo; tasada en 20 pesetas.

Cuyas fincas se venden para pago de dichas costas, debiendo celebrarse su remate el día 27 del próximo mes de mayo, a las doce horas, en los estrados de este Juzgado.

Lo que se hace saber al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la subasta; advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del valor de los bienes que sirva de tipo para la subasta, y sin que se consiga previamente el diez por ciento, por lo menos, del propio valor, por lo que no existen títulos de propiedad de expresadas fincas, quedando a cargo del rematante el suplir esta falta.

Dado en Ponferrada a 26 de abril

de 1916.—Alberto Paz.—El Secretario judicial, Primitivo Cubero.

Don Alberto Paz y Mateos, Juez de Instrucción de la ciudad y partido de Ponferrada.

Hago saber: Que en el expediente de exacción de costas de la causa seguida por lesiones en este Juzgado contra Bernardo Palla Carrera, vecino de Fornas, se ha acordado por providencia de hoy sacar a pública y segunda subasta, con la rebaja del 25 por 100 de la tasación, los siguientes inmuebles, embargados a día no procesado:

1.º Un Prado, al sitio del Vallino, término de Fornas, de 4 áreas: linda N. camino; E., arroyo, y O., otro de Antolín Loredán; tasado en 200 pesetas.

2.º Otro, al sitio de la Caleyá, en el mismo término, de 4 áreas: linda N., de Serafín Carrera; S., Gregorio Gabelle; E., arroyo, y O., otro de Bernardino Valle; tasado en 250 pesetas.

3.º Otro, al Furgal, en el mismo término, de 80 centiáreas: linda N., de Pascual Valle; S., de Miguel Palla; E., de Julián Palla, y O., de Serafín Carrera; tasado en 25 pesetas.

4.º Otro, en el mismo sitio y término, de 4 áreas: linda N., de herederos de Vicente Loredán; S., de Santiago Barrío; E., arroyo, y O., de Pedro Carrera; tasado en 250 pesetas.

5.º Otro, al Chano de la Mesa, en el mismo término, de 8 áreas: linda N., campo común; S., tierra de Manuel Rodera; E., campo, y O., de Jacinto Valladar; tasado en 100 pesetas.

6.º Otro, en Almas, término de La Baha, de 8 áreas: linda N., de Pedro Carrera; S., de Rafael Palla; E., y O., camino; tasado en 100 pesetas.

7.º Otro, al Barrial, término de Fornas, de 8 áreas: linda N., Miguel Domínguez; S., de Santiago Palla; E., valle, y O., de Gregorio Gabelle; tasado en 150 pesetas.

8.º Otro, el Amedo, término de La Baha, de 40 centiáreas: linda N., S. y E., monte; O., de Antonio Ballesteros; tasado en 15 pesetas.

9.º Una tierra, en término de Fornas, de 4 áreas: linda N. y S., Manuel Prada; E. y O., de Santiago Prieto; tasado en 5 pesetas.

10. Otro, en la Reteja, en el mismo término, de 3 áreas: linda N. y S., Domingo Prada y Claudio Valladar; E., el mismo Claudio, y O., de Severiano López; tasado en 3 pesetas.

11. Otro, en Fin de Llave, en el mismo término, de 40 centiáreas: linda N. y E., de María Valladar; S., de Tomás Ceñal, y O., de Julián Prada; tasado en 2 pesetas.

12. Otro, en el mismo sitio de Fin de Llave, en el mismo término, de 60 centiáreas: linda N., de Rafael Palla; S., de Francisco Palla; E., y O., de Cayetano Atredondas; tasado en 5 pesetas.

13. Otro, al Sardonal, en el mismo término, de 70 centiáreas: linda N., de Julián Prada; S., el mismo; E., y O., Santiago Prieto; tasado en una peseta.

14. Otro, en la Pedada, en el mismo término, de 4 áreas: linda N., de José Carrera; S., el mismo; E., y O., herederos de Clemente Gabelle; tasado en 2 pesetas.

15. Otro, a las L'amillas, en el mismo término, de 80 centiáreas: linda N., de Angel Prieto; S., camino; E., y O., de Santiago Barrío; tasado en 4 pesetas.

16. Otro, en el Fin de Llave, en el mismo término, de 70 centiáreas: linda N., camino; S. y E., de Andrés Prieto, y O., de Serafín Carrera; tasado en 2 pesetas.

17. Otro, en Nadal, en el mismo término, de 4 áreas: linda N., de Clemente Gabelle; S., Rafael Palla; E., y O., campo; tasado en 2 pesetas.

18. Otro, en los Fueyos, en el mismo término, de 70 centiáreas: linda N., de Francisco Palla; S., de Tomás Ceñal; E., de Julián Prada, y O., campo común; tasado en 2 pesetas.

19. Otro, en la Regada, en el mismo término, de 70 centiáreas: linda N. y S., camino; E., de Serafín Carrera, y O., de José Carrera; tasado en 4 pesetas.

20. Otro, en Villareyo, en el mismo término, de 40 centiáreas: linda N., de Toribia Carrera; S., herederos de Domingo Palla; E., y O., de Julián Prada; tasado en 2 pesetas.

21. Otro, a los palmares, en el mismo término, de 80 centiáreas: linda N., de Esteban Valle; S. y E., de Francisco Palla, y O., el mismo; tasado en 2 pesetas.

22. Otro, al Chano de la Mesa, en el mismo término, de 70 centiáreas: linda N., de Rafael Palla; S., Campo; E. y O., de Andrés Prieto; tasado en una peseta.

23. Otro, en el Cubayón, en el mismo término, de 80 centiáreas: linda N., de Andrés Prieto; E., y O., camino, y S., campo; tasado en 5 pesetas.

24. Otro, en el Cebucero, en el mismo término, de 8 áreas: linda N., de Pelegrín Ceñal; S., arroyo; E., y O., se ignora; tasado en 15 pesetas.

25. Una casa, en el casco de Fornas y su calle de la Mesa, de alto y bajo, de una superficie de 15 metros cuadrados: linda derecha, entrando, de Angel Palla; izquierda, calle de su situación; espaldas, de José Carrera; tasado en 400 pesetas.

26. Otra casa, en el mismo pueblo de Fornas y su calle de la Iglesia, de alto y bajo, de 15 metros cuadrados de superficie: linda derecha, entrando, izquierda y espaldas, con campo común; tasado en 400 pesetas.

27. Una muria, al sitio de la bodega, de 15 metros cuadrados: linda N., camino; S., con otra de Serafín Carrera; E., y O., con Fricentina Barrío y José Carrera; tasado en 50 pesetas.

Cuyas lindas se venden para pago de dichas costas, debiendo celebrarse su remate el día 29 del próximo mes de mayo, a las doce horas, en los estrados de este Juzgado.

Lo que se hace saber al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la subasta; advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del valor de los bienes que sirven de tipo para la subasta y sin que se consignen previamente el 10 por 100, por lo menos, del propio valor, y que no existen títulos de propiedad de expresadas fincas, quedando a cargo del rematante el suplir esta falta.

Dado en Ponferrada a 26 de abril

de 1916.—Alberto Paz.—El Secretario judicial, Primitivo Cubero.

Don Luis Martínez de Sosa, Juez municipal de Villamañán.

Hago saber: Que en el juicio verbal civil de que se hará mérito, recayó sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dicen:

«Sentencia.—En la villa de Villamañán, a veintinueve de marzo de mil novecientos dieciséis; el Sr. Juez municipal, D. Luis Martínez de Sosa, formando Tribunal con los Adjuntos de turno: habiendo visto el presente juicio verbal civil que pendía en este Juzgado, entre partes: de la una, como demandante D. Eneas Solís Carreño, casado, mayor de edad, Licenciado en Medicina y Cirugía, y de esta veindad, y de la otra, como demandada, Justino Nuevo García, de domicilio ignorado, sobre reclamación de cien pesetas, como honorarios devengados por asistencia facultativa prestada a Juana Fernández de Cureses, de la cual es heredero el demandado Sr. Nuevo García;

Fallamos, de común acuerdo, que deseamos condenar y condenamos en su rebeldía al demandado Justino Nuevo García, a que como heredero de Juana Fernández Cureses, satisfaga a D. Eneas Solís Carreño, la cantidad de cien pesetas, importe de sus honorarios y en las costas del juicio.—Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, que se notificará personalmente a la parte demandante, y al demandado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y en los estrados de este Juzgado, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Martínez de Sosa.—Obdulo Martínez.—Eusebio Martínez.»

Cuya sentencia fué publicada al siguiente día que se dictó.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, por haber declarado la rebeldía al demandado, expido el presente en Villamañán, a veintidós de marzo de mil novecientos dieciséis.—Luis Martínez de Sosa.—El Secretario, Julio Llamas.

Don Sirforiano Encina, Secretario del Juzgado municipal de Benzuza y su distrito.

Certifico: Que en este Juzgado se ha celebrado juicio verbal civil a instancia de D. Pedro Morán Reguera, casado, labrador, mayor de edad, contra D. José Prada Cebo y su esposa Genoveva Méndez, también casados, labradores y vecinos de Llamas, sobre pago de doscientas veinticinco pesetas, intereses del seis por ciento de cinco años, cuyo juicio por la no comparecencia de los segundos, apesar de haber sido citados por cédula en forma, se ha tramitado en su rebeldía; dictándose la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dicen así:

«En el pueblo de Benzuza, a diecisiete de abril de mil novecientos dieciséis: vistos los artículos doscientos sesenta y doscientos sesenta y uno de la ley de Enjuiciamiento civil y el veintinueve de Justicia municipal;

Fallamos: Que debemos declarar y declaramos ilegales rebeldes a los demandados José de Prada Cebo y a su esposa Genoveva Méndez, a los cuales se les condena al pago de doscientas veinticinco pesetas, inte-

reses vencidos del seis por ciento que se le reclaman en el precedente juicio, a fin de que tan pronto como esta sentencia merezca ejecución, paguen al demandante la expresada suma; condenándole así también al pago de los gastos y costas que se originen hasta su completa terminación.—Así por esta nuestra sentencia, que se notificará personalmente al demandante, y por ausencia y rebeldía de los demandados en los estrados del Juzgado en la forma prevenida en los artículos doscientos ochenta y dos y doscientos ochenta y tres de la ley de Enjuiciamiento civil, publicándose por edictos el encabezamiento y parte dispositiva de la misma en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, según ordena el párrafo segundo del artículo setecientos sesenta y nueve de dicha Ley, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Hay un sello.—Andrés Prada.—Fernando Arias.—Luciano Encina.»

Y para los efectos del párrafo segundo del artículo setecientos sesenta y nueve de la ley de Enjuiciamiento civil, expido la presente certificación, que firmo, con el visto bueno del Sr. Juez municipal que la sella, en Benzuza a veinte de abril de mil novecientos dieciséis.—Sirforiano Encina.—V.º B.º: Andrés Prada.

#### ANUNCIOS OFICIALES

Dorado García (Manuel) hijo de Jesús y de Casimira, natural de Busmayor, Ayuntamiento de Barjas, provincia de León, de estado soltero, profesión labrador, de 22 años, 7 meses y 19 días, estatura 1,620 metros, vecindad en Barjas, procesado por falta de concentración para su destino a Cuerpo, comparecerá en término de treinta días, ante el primer Teniente Juez instructor del décimo Regimiento Montado de Artillería, D. Luis Marañón y Tones, residente en Getafe; bajo apercibimiento que de no efectuarse, será declarado rebelde.

Getafe a 21 de abril de 1916.—El primer Teniente Juez instructor, Luis Marañón.

Eduardo Paredero Alvarez, hijo de José y de Modesta, natural de Cerrullón, Ayuntamiento de idem, provincia de León, de estado soltero, ocupación jornalero, de 21 años de edad, ignorándose las demás señas personales, así como las particulares; cuyo último domicilio se ignora, comparecerá en el término de treinta días a contar del en que se inserte esta requisitoria en la Gaceta de Madrid, ante el Capitán Juez instructor del Batallón de Cazadores de Llerena, núm. 11, don Alberto Sánchez Díez, residente en Ceuta (Cádiz), a responder de la falta de incorporación al citado Cuerpo; bajo apercibimiento que, de no comparecer en el citado plazo, será declarado rebelde, imponiéndosele la pena que en dicho concepto le corresponda, a ras de la efectuada en el Código de Justicia militar, por la mencionada falta de incorporación.

Ceuta 19 de abril de 1916.—El Capitán Juez instructor, Alberto Sánchez.

Imprenta de la Diputación provincial